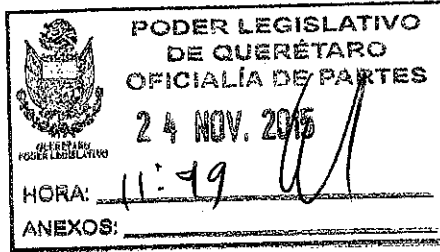




006032

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO



Noviembre 20 de 2015.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

Queretaro

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

Los suscritos Diputados, Ma. Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el uso de las facultades que nos confieren los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta honorable representación popular la **“Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios”**, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

1. Es apremiante e impostergable avanzar en el fortalecimiento de los municipios, que comenzó en el año de 1999 con las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se han visto reflejadas de manera general en el ámbito normativo para su organización interna y la prestación de servicios, en la recaudación de ingresos propios, han desarrollado esquemas de transparencia y rendición de cuentas, entre otras.

2. El gobierno municipal es el ámbito inmediato de contacto con la sociedad, que en mayor medida se enfrenta a las exigencias de atención a los problemas y

Antonieta Puebla Vega



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Queref.

necesidades de las personas y en muchos casos sus ingresos son insuficientes para solventarlas satisfactoriamente.

3. La mayoría de los municipios dependen casi en su totalidad de las participaciones y aportaciones de la federación para cumplir con sus funciones, muchos de ellos enfrentan dificultades para recaudar ingresos propios por las condiciones propias de sus habitantes y/o por falta de programas adecuados para el cobro de impuestos, derechos y demás fuentes de ingreso.

4. De las participaciones federales que corresponden al Estado, descritas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, al menos el 20 % corresponde a los Municipios, atendiendo a los mecanismos establecidos en la misma, para lo cual se toman en cuenta los ingresos propios, de ello resulta la importancia de su recaudación, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la propia Ley.

5. Que el artículo 6 de la Ley citada en el punto anterior dice que "Cuando la Legislatura del Estado determine un porcentaje mayor al veinte por ciento del total de las participaciones federales, el excedente será repartido como lo señale la misma, de acuerdo a la Ley de Bases, Montos y Plazos para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales de cada año.

6. Que la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, en su artículo 4 establece que "Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las participaciones federales que correspondan al Estado,...", en su artículo 5 regula la manera de distribuir el 20 % y en su artículo 6 señala que del porcentaje de distribución mencionado el 2.50 % será calculado de manera inversamente proporcional al factor descrito en el artículo 5.

7. Que el mecanismo establecido en el artículo 4, correlativo al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, incentiva a los municipios que recaudan ingresos propios y el establecido en el artículo 6 prevé que los municipios menos favorecidos en la primera asignación, tengan un equilibrio en sus ingresos con la segunda distribución.

8. Que reconocemos el esfuerzo que realizan los municipios por recaudar impuestos, derechos y otros ingresos, por lo que es necesario que el Estado

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

incentive lo señalado en la distribución de participaciones federales. A su vez se requiere apoyar también a los que no han logrado cumplir con sus metas de recaudación.

9. Que con el objetivo de robustecer las finanzas municipales proponemos que se incremente el porcentaje de distribución de las participaciones federales a los municipios del 22.5 % al 25 % de los ingresos federales que reciba el Estado y que el incremento del 2.5 % se aplique en el cálculo inversamente proporcional a que se refiere el artículo 6 de Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro.

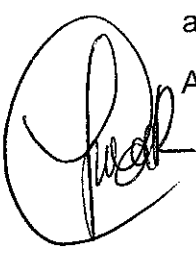
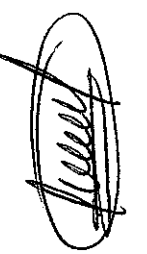
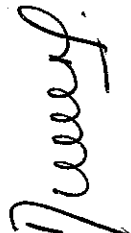
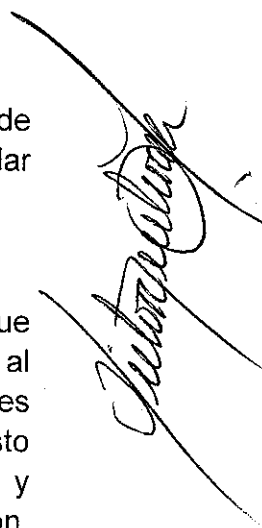
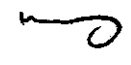
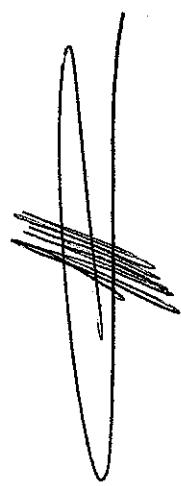
Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la Quincuagésima Octava Legislatura la siguiente:

Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios.

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. A los municipios del Estado, les corresponderá el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al **veinticinco** por ciento del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el **veinticinco** por ciento de la recaudación del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Asimismo, los municipios...





PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querey.

Los municipios deberán informar la aplicación de estos recursos en la cuenta pública que corresponda.

Artículo Segundo. Se reforma el último párrafo del Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para determinar el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del **veinticinco** por ciento del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, se aplicará la fórmula siguiente:

$$(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio.}$$

Tratándose de la...

Cuando la Legislatura del Estado determine un porcentaje mayor al **veinticinco** por ciento del total de las participaciones federales, el excedente será repartido como lo señale la misma, de acuerdo a la Ley de Bases, Montos y Plazos para la Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones de cada año.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Tercero. En el momento que corresponda la presentación de la Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, y en su caso su aprobación, deberá preverse el incremento a los porcentajes propuestos, sea la estructura de la Ley en los términos en los que se encuentran vigentes para el 2015, o sea diferente su articulado, respetando el sentido de la reforma.

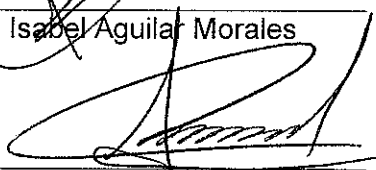
Artículo Cuarto. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".


Atentamente

Integrantes de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro



Dip. Ma. Isabel Aguilar Morales


Dip. Matia Alemán Muñoz Castillo

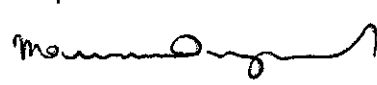

Dip. Norma Mejía Lira



Dip. Leticia Aracely Mercado Herrera


Dip. Ma. Antonieta Puebla Vega


Dip. J. Jesús Llamas Contreras


Dip. Héctor Iván Magaña Rentería


Dip. Mauricio Ortiz Proal


Dip. Carlos Manuel Vega de la Isla